

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 61 de la Constitución en sus numerales 2 y 5 indica que los ecuatorianos y ecuatorianas gozan de derechos de participación en asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos del poder;

Que el artículo 83 numerales 8 y 17 de la Carta Magna, señala como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el administrar honradamente y con apego irrestricto a la Ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos contra la corrupción, y participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que el artículo 95 de la Norma Suprema dispone que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y de la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; así como que la participación se orienta por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que el artículo 204 de la Constitución establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;

Que el segundo inciso del artículo 297 de la Constitución de la República establece que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que el Ecuador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo 340 publicado en el Registro Oficial 756 de 5 de agosto del 2005, misma que tiene como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;

Que la corrupción constituye una amenaza constante para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, comprometiendo los recursos del Estado y resquebrajando los cimientos de la estabilidad política nacional;

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la corrupción es un problema que debe ser enfrentado de manera integral por todas las entidades públicas, el sector privado y la sociedad en general;

Que el Gobierno nacional ha expresado su voluntad para trabajar con todos los sectores de la sociedad ecuatoriana y construir un país que proteja los valores de honestidad y corresponsabilidad y un estado más próximo a sus ciudadanos, transparente y eficiente;

Que es necesario definir estrategias y acciones concretas para una acción integral, compartida, articulada y conjunta de las entidades públicas y la sociedad civil en la lucha contra la corrupción; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar como política prioritaria de gobierno el fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas.

Artículo 2.- Créase la “Estrategia Nacional por la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción”, como un instrumento que definirá las políticas y acciones concretas para la prevención y lucha contra la corrupción.

La estrategia tendrá entre sus objetivos:

1. Conformar el “Frente de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”, con la participación de la sociedad civil y el Estado, en el marco de lo dispuesto por la Constitución respecto de los derechos de participación. El frente contará con autonomía y facultad para solicitar información pública a las instituciones públicas;
2. Evaluar y retroalimentar los mecanismos para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
3. Establecer los mecanismos para la coordinación de las acciones de transparencia y lucha contra la corrupción con los organismos pertenecientes a la Función de Transparencia y Control Social; y,
4. Proponer estrategias y normativa para mejorar la transparencia en la gestión del servicio público.

Artículo 3.- Designese como miembros del “Frente de Transparencia y Lucha contra la Corrupción” a las siguientes personas:

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- Rosana Alvarado Carrión;
- Pablo José Dávila Jaramillo;
- María Fernanda Espinosa Garcés;
- Andrés Iván Mideros Mora;
- Tatiana Hidrovo Quiñónez;
- Larissa Marangoni Bertini;
- Carlos Xavier Rabascall Salazar;
- Pablo Vanegas Peralta; y,
- Xavier Zavala Egas.

Artículo 4.- Atribuciones del “Frente de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”:

1. Proponer al Presidente Constitucional de la República, estrategias y mecanismos para la prevención de la corrupción en el sector público y privado;
2. Exhortar de ser el caso, a las entidades correspondientes para activar y aplicar los mecanismos de control e investigaciones, de acuerdo a las competencias que le confiere la Ley, respetando el debido proceso;
3. Proponer iniciativas de educación que promueva una cultura de transparencia y valores; y,
4. Presentar propuestas de políticas y normas para la transparencia y lucha contra la corrupción.

Artículo 5.- Encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que en el plazo de 30 días proponga al Presidente de la República, para su aprobación, los mecanismos para la implementación de la “Estrategia Nacional por la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción”.

Artículo 6.- Encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana coordinar las acciones necesarias para contar con la asesoría del Sistema de Naciones Unidas en el diseño e implementación de la “Estrategia Nacional por la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción”.